

RADICADO: 2021 - 00085

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 26 de julio de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, se allega escrito, a través del correo electrónico, fechada 19 del mismo mes, por medio del cual se admite la reforma de la demanda. No fue objeto de recurso alguno. El día 9 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el termino de traslado a los demandados, Emilio José Tamayo Arias y Juan Felipe Tamayo Salazar, de la reforma de la demanda. Oportunamente el apoderado judicial del señor Emilio José se pronuncia, aportando anexos, manifestando no ser ciertos los hechos 1°, 2° y 6°, parcialmente cierto el 3°, 5° y 9°, ser ciertos el 4° y 7°, y no ser un hecho relacionado con el objeto de demanda el 8°, oponiéndose a las pretensiones y formulando objeciones de fondo.

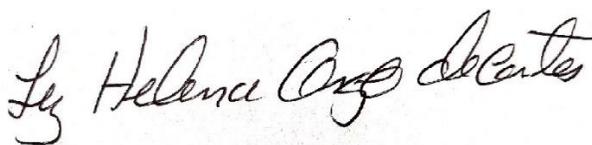
Armenia Q, agosto 12 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Agosto Trece de Dos Mil Veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en termino oportuno la parte demandada, señor Emilio José Tamayo Arias, se pronuncia sobre la reforma de la demanda y formula excepciones de fondo se ordena correr traslado de las mismas conforme a lo dispuesto por el Art. 110, en concordancia con el Art. 370 del Código General del Proceso; ahora bien teniendo en cuenta que se ha designado curador ad-litem a los herederos indeterminados del causante, Jesús Emilio Tamayo Téllez, se ordena, una vez aceptada dicha designación, correrle traslado, al profesional designado, tanto del escrito de demanda como de la reforma a la misma.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 141 de hoy, 17 de Agosto de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario